

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco de febrero de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00007-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Primero. Complementar los hechos de la demanda precisando si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de Gilma Maldonado López, en caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, también de tener conocimiento de su existencia deberá dirigirse la demanda contra éstos en el entendido que en la demanda deja expresamente claro que los conoce en relación a lo referido en el hecho 17, debiendo cumplir con la ritualidad del artículo 82 del Código General respecto de éstos (Art. 87 del CGP).

Segundo. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada de conformidad con lo rituado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

Lo anterior por cuanto si bien solicita medidas cautelares, lo cierto es que el embargo de las mejoras plantadas en el predio objeto del acto confutado, no es procedente en esta clase de asuntos, por ser estipulada expresamente para los procesos ejecutivos.

Tercero. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 82 en concordancia con lo establecido en el artículo 227 del Código General, en el entendido en que pretende valerse de un dictamen el cual debe ser aportado o

anunciado, dado que el Despacho no cuenta con lista de auxiliares de la justicia para que rinda la experticia sobre los puntos referidos en el acápite de pruebas.

Cuarto. Aclarar la demanda, en lo que hace a la legitimación en la causa de la parte demandante para demandar actos y negocios jurídicos, de los cuales no es parte.

Quinto. Aclarar la razón por la que demanda el acto jurídico señalado a motu proprio y no para la sucesión de la causante Gilma Maldonado López.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.